

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Cuautla, Morelos, a veinte de abril dos mil veintitrés.

VISTAS las constancias que integran el toca penal oral número 24/2023-CO-17, a fin de resolver el recurso **APELACIÓN** de interpuesto por sentenciado [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sente nciado procesado inculpado [4], en contra de la sentencia condenatoria de uno de diciembre de dos mil veintidós. emitida por unanimidad de votos por Job López Maldonado, Katy Lorena Becerra Arroyo y Alma Patricia Salas Ruiz, Juez y Juezas integrantes del Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, dentro de la causa penal número JOC/03/2022, que se instruyó en contra del prenombrado sentenciado por el delito de **FEMINICIDIO** a que alude el artículo 213 Quintus, fracciones I, IV y VI del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de [No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; у,

### RESULTANDO

- 1. En la fecha ya indicada el Tribunal de enjuiciamiento, en audiencia y por unanimidad de votos dictó sentencia definitiva en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:
  - "...PRIMERO. Ha quedado debidamente acreditado el delito de FEMINICIDIO mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 213 quintus fracciones I, IV y VI del Código Penal del Estado de Morelos.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

SEGUNDO. El señor [No.3] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], de generales anotadas al inicio de esta resolución es PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de FEMINICIDIO cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [No.4] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofeno ido\_[14].

TERCERO. Por la (sic) cual este Tribunal considera justo y equitativo imponerle PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE (55) AÑOS DE PRISIÓN, en los términos establecidos en el considerandos (sic) Séptimo de la presente resolución, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad persona (sic), que ha de acuerdo al auto de apertura a juicio oral y salvo error aritmético, son UN AÑO (01), SEIS MESES (06) Y VEINTICINCO (25) DIAS, contados hasta el día de hoy.

CUARTO. Por cuanto a la sustitución de la penal (sic) no ha lugar a concederla, en términos del considerando Octavo, por cuanto hace a los beneficios preliberacionales una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean solicitados y debatidos, ante el Juez de ejecución correspondiente.

QUINTO. Se condena a [No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL por cuanto hace al delito de FEMINICIDIO, agravio (sic) de quien en vida respondía al nombre de [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofend



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ido [14] por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo razonado en el considerando Noveno de la presente

resolución.

Por cuanto al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL, se le condena a [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], al pago de la cantidad de \$1,907,445.60 (UN MILLON NOVECIENTO (SIC) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 60/100), en favor de quien acredite ser su causahabiente de la víctima, o quien represente los derechos, de conformidad a lo razonado en el considerando Noveno de la presente resolución.

OCTAVO (sic). Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbase al [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], en términos del considerando Decimo (sic).

NOVENO. Se suspenden los derechos políticos de [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoles (sic) saber que una vez concluida la condena deberán (sic) acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sean reinscritos (sic) en el padrón electoral, esto en términos del considerando Décimo primero.

**DECIMO.** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17

CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acus ado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución. Hágase conocimiento al Centro Penitenciario donde se encuentra interno el sentenciado de referencia, que hasta en tanto no sea notificado de algún cambio en la situación personal del mismo, éstos (sic) sigue sujetos (sic) a la medida cautelar de prisión preventiva.

DECIMO PRIMERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su conocimiento una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al Juez de Ejecución de Sanciones, el sentido del presente fallo, dejándose además al sentenciado a su disposición jurídica, por conducto de la Subadministradora de Salas. Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los libros de Gobierno y Estadística.

**DECIMO SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, asesor jurídica (sic) y por su conducto la víctima, la defensa pública sentenciado al [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acus ado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

**DECIMO TERCERO.** Se hace del conocimiento a [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acus



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], y a su defensa que cuentan con el término de diez días para inconformarse de la presente resolución, en términos de los numerales 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales...".

2. Inconforme el sentenciado con la determinación anterior, mediante escrito recibido por el Tribunal de origen el quince de diciembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia que lo condenó, haciendo valer los agravios que estima le irroga; por lo que el juez que actuó como presidente del Tribunal de enjuiciamiento tras notificar a las partes y correrles traslado con el respectivo escrito, en el plazo legal admitió libelo de la agente del Ministerio Público manifestando que expondrá de manera oral los alegatos aclaratorios "...respecto de los agravios que intenta hacer valer el sentenciado en su recurso de apelación...", remitiendo el órgano jurisdiccional a esta Alzada, registro de las constancias y audio y video de la audiencia en que se resolvió la determinación impugnada.

3. En la presente fecha señalada para la celebración de la audiencia pública de alegatos aclaratorios solicitada por el Agente del Ministerio Público, se encontraron presentes: la Agente del Ministerio Público, Licenciada REYNA ITALIA RIVERA CESARIO, con cédula profesional número [No.13]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; Jurídica Pública Licenciada LAURA CARRILLO AYALA, con cédula profesional [No.14]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; el defensor particular, Licenciado [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9],

cédula profesional número con

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17

CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.16]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], así como el sentenciado

[No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado\_[4], a quienes respectivamente se les concedió el uso de la palabra y manifestaron a lo que sus respectivos intereses convino.

Las cédulas de las partes técnicas fueron verificadas en el portal:

https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

El Magistrado que presidió la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, concedió el uso de la palabra a los integrantes del Tribunal para que en su caso interrogaran a los comparecientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso y lo expresado en la propia audiencia, quienes manifestaron no tener cuestión alguna que interrogar, por lo que se declaró cerrado el debate.

4. Una vez cerrado el debate, esta Sala del Tercer Circuito, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó resolución la que ahora se transcribe, con las adiciones que en la propia audiencia se precisaron, al tenor siguiente:

# CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación planteado, con fundamento en los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como los artículos 456, 458, 468, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal, dictada por un Juez y Juezas de Primera Instancia integrantes del Tribunal de enjuiciamiento sobre quienes esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. IDONEIDAD, LEGITIMIDAD Y
OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN
PLANTEADO POR EL SENTENCIADO.

IDONEIDAD. El recurso presentado es procedente en términos del artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de la impugnación de una sentencia definitiva de condena, por lo tanto, el medio de impugnación elegido es el **idóneo** para combatir la resolución impugnada.

**LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO.** El acusado se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de apelación, al considerar agraviados sus intereses por la **sentencia definitiva condenatoria** emitida en su contra, con apoyo en los artículos 456 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado en tiempo por el recurrente, en virtud de que la resolución impugnada fue emitida en audiencia de uno de diciembre de dos mil veintidós, quedando notificado en la misma fecha, por ende, los diez días que dispone el ordinal 471, segunda parte del segundo párrafo del Código

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17

CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación al interesado, esto es, el dos 2 de diciembre de dos mil veintidós, por lo tanto, feneció el quince 15 del mes y año en cita y el inconforme interpuso el medio de impugnación en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, mediando durante ese plazo los días inhábiles 3, 4 10 y 11 al corresponder a sábado y domingo. Por lo que el recurso de apelación planteado por el acusado fue interpuesto **oportunamente.** 

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **idoneidad**, **legitimidad y oportunidad** se encuentran colmados **tocante del recurso de apelación** interpuesto por el sentenciado.

III. ACTO IMPUGNADO. Se señala la sentencia definitiva condenatoria de uno de diciembre de dos mil veintidós, emitida por unanimidad de votos por el Juez y Juezas de Primera Instancia integrantes del Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, dentro de la causa penal número JOC/03/2022, que se instruyó en contra del prenombrado sentenciado por el delito de FEMENICIDIO a que alude el artículo 213 Quintus, fracciones I, IV y VI del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre

[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por el sentenciado, mismo que se encuentra integrado a los autos del Toca en que se actúa.



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

# IV. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE FUERON OBJETO DE LA ACUSACIÓN.

a) La agente del Ministerio Público formuló en acusación contra del imputado [No.19] ELIMINADO Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent enciado\_procesado\_inculpado\_[4], fundada en hechos que calificó jurídicamente como el delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado en el artículo 213 Quintus, fracciones I, IV y VI del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre [No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] , puntualizando la forma y el grado de participación atribuida al acusado y solicitó las penas a imponer: prisión, reparación de los daños material y moral.

**b)** Para apoyar esa **acusación** la Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el desarrollo de la audiencia de juicio oral con las que, según su teoría del caso, acreditaría el mencionado delito tanto como la responsabilidad penal del prenombrado acusado, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número **JOC/03/2022.** 

La agente del Ministerio Público que intervino en la audiencia de juicio oral fundó la **acusación** en los siguientes hechos:

"...Que el acusado [No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] tenía una relación de noviazgo con la víctima de

#### nombre

[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ndido\_[14], quien tenía 32 años de edad, desde hace aproximadamente cuatro años, en transcurso de esa relación el acusado ejercía violencia física y psicológica en contra de la víctima, incluso en diversas ocasiones el acusado la amenazaba que si lo dejaba o terminaba la relación la iba a matar, por lo que el día 11 de junio del año 2020, al encontrarse sola la víctima [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido [14] en el interior de su domicilio ubicado en [No.24]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], aproximadamente entre las 00:30 horas y las 4:30 horas. ese día el acusado [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] ingreso a dicho domicilio de la víctima, sacándola y llevándola al lugar ubicado en carretera local tramo federal del paraje conocido como "La Laja", del Poblado de Tenango a la altura de los campos conocidos como La Huizachera del Municipio de Jantetelco, Morelos, lugar a donde el acusado [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] utilizando un objeto cortante lesiona a la víctima en el cuello degollándola, causándole la muerte por un choque hipovolémico secundario a hemorragia aguda y masiva por sección de arteria carótida de forma bilateral, dejando en dicho lugar el cuerpo sin semidesnudo vida víctima de la [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido [14]...".

En tal contexto, el suceso descrito conforme a la



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

acusación de la representante social es constitutivo del delito de **FEMINICIDIO** a que se refiere el artículo 213 Quintus, fracciones I, IV y VI del Código Penal para el Estado, especificando que tal injusto lo consumó el acusado en forma dolosa, acorde con el contenido del artículo 15<sup>1</sup> párrafo segundo del invocado código.

Al tiempo que el órgano acusador le atribuyó responsabilidad en calidad de autor material de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I de la legislación sustantiva precisada.

c) Se llevó a cabo el desarrollo de la audiencia de debate de juicio oral y el uno de diciembre de dos mil veintidós se dictó el fallo correspondiente, en la que los licenciados Job López Maldonado, Katy Lorena Becerra Arroyo y Alma Patricia Salas Ruiz, Juez y Juezas de Primera Instancia integrantes del Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, en sus calidades de Presidente, redactora y tercera integrante respectivamente, por unanimidad de votos emitieron sentencia definitiva condenatoria en el juicio JOC/03/2020, en que determinaron tener por probado el hecho que la ley describe como el delito de **FEMENICIDIO** previsto y sancionado en el artículo 213 Quintus, fracciones I, IV y VI del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de

[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]
, así como adquirieron la convicción más allá de toda duda
razonable de que el acusado

Documento para versión electrónio

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>ARTÍCULO 15.- Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent enciado\_procesado\_inculpado\_[4] es responsable en su comisión.

**d)** En contra de esa decisión judicial el justiciable interpuso, en tiempo, este recurso de apelación que ha dado motivo a la presente audiencia.

# V. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO.

Por cuestión de técnica serán atendidos los argumentos del inconforme, omitiéndose su transcripción por economía procesal, de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 196477

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época Materias(s): Común Tesis: VI.2o. J/129

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.



TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 180262

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, octubre de 2004, página 2260

Tipo: Jurisprudencia

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. ΙΔ TRANSCRIPCIÓN **INNECESARIA** DF CONSTACIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL **JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE** EN ESTRICTO ACATO **PRINCIPIO** DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución. únicamente mencionando las pruebas sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, excluye generalmente al uso de la aue transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.



TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época Materias(s): Común Tesis: VI.2o.C. J/304

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, febrero de 2009, página 1677

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. **ANÁLISIS PROCEDE** SU DE **MANERA** INDIVIDUAL. CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el recurrente su escrito 0 en inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

# VI. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO.

Previamente a abordar el tema que nos ocupa, cabe precisar que la Primera Sala del Máximo Tribunal del País interpretó el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la tesis de jurisprudencia siguiente:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019737 Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página

732

Tipo: Jurisprudencia



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A **FUNDAMENTALES DERECHOS** IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante dos distinguir entre momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla -de manera implícita- el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013".

Por lo cual esta Sala de apelación, con base en la tesis de jurisprudencia reproducida y la ejecutoria que le dio origen, al **no** advertir en el **análisis integral** que se llevó a cabo del asunto, violaciones a derechos fundamentales que reparar oficiosamente a favor del sentenciado [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent enciado\_procesado\_inculpado\_[4], se limitará al estudio y respuesta de los agravios planteados, sin tener que fundar ni motivar la ausencia de violaciones a los mencionados derechos.

Lo que así acontece, en virtud de que, se insiste, una vez analizada íntegramente la etapa de juicio que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento, conforme con las constancias de registro remitidas, no se advierten violaciones al procedimiento o derechos humanos del ahora sentenciado, toda vez que el enjuiciado tuvo conocimiento del desarrollo de la audiencia de juicio, se le advirtió de su importancia y significado de lo que acontecerá y se le pidió que estuviera atento a ella, se le hizo del conocimiento, entre otros derechos, sobre la acusación que fue objeto del juicio, contenida en el auto de apertura, procedimiento, todo ello al inicio de la apertura de la audiencia de juicio oral, de igual manera, tuvo la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que fincó su defensa, como se constata en el auto de apertura a juicio oral, teniendo la oportunidad de argumentar: alegatos de apertura y clausura, concluyéndose con el dictado de la sentencia definitiva impugnada que dirimió las cuestiones debatidas, por lo que se afirma que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento seguido iusticiable [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent enciado\_procesado\_inculpado\_[4].

Ahora, conforme con el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales debe recordarse que la apelación tiene como finalidad que el órgano superior al que emitió la decisión jurisdiccional, la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Con ese fundamento jurídico, una vez estudiados los motivos de inconformidad, esta Sala de apelación estima INFUNDADOS los agravios expuestos por el sentenciado [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sent enciado procesado inculpado [4], con base en las

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se expresan.

Por cuestión de método serán atendidos los argumentos del inconforme, en un orden diverso al propuesto por el apelante.

En el apartado que denomina el recurrente "cuarto agravio", alega violación al derecho fundamental de adecuada defensa porque, en su consideración, su defensora privada no contaba con los conocimientos básicos para realizar el contrainterrogatorio de manera adecuada a los testigos peritos (audiencia de 11 de abril de 2022), la defensa asumió una actitud de pasividad procesal, lo que según su dicho lo dejó en estado de indefensión.

Por lo cual, estima el recurrente que los juzgadores no garantizaron el debido proceso, al no contar con el derecho de defensa adecuada contenido en el artículo "20, apartado A, fracción IX" de la Carta Magna (cita el texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho).

Sobre el particular el inconforme reproduce los argumentos con que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 1182/2018, elaboró el marco teórico para dotar de contenido al derecho fundamental a una defensa adecuada en su aspecto material y formal, desde una perspectiva constitucional y convencional, así como el rol que debe desempeñar el Juez penal para garantizarlo.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022

RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

En tal sentido, cabe precisar que el recurrente se duele específicamente de la violación del derecho fundamental referido, en su condición **material.** 

Ahora, para llegar a la convicción de que tales argumentos del apelante resultan infundados, cabe recordar por esta Sala de apelación lo que debe entenderse por una defensa adecuada, en su doble aspecto material y formal, desde el enfoque constitucional y convencional a que alude la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión precisado.

El aspecto **formal** consiste, en esencia, en no impedirle al inculpado el ejercicio de ese derecho, como sucede, por ejemplo, entre otros, con la garantía de contar con la asistencia legal de un licenciado en derecho, y el aspecto **material**, respecto de la asistencia adecuada a través del defensor<sup>2</sup>.

Ampliando este último aspecto a lo siguiente: El derecho a gozar de una defensa adecuada en su aspecto material consiste en la satisfacción por parte del abogado defensor, de un estándar mínimo de diligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, consistentes en proteger y promover los intereses del inculpado de acuerdo con las circunstancias fácticas (pruebas, hechos, etc.) y normativas (posibilidades jurídicas como recursos, beneficios, etc.) del caso, sin que esto entrañe que, una vez satisfecho ese estándar mínimo, el juez pueda controlar la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Párrafo 119 del Amparo Directo en Revisión 1182/2018, resuelto en sesión de tres de mayo de dos mil diecinueve, por mayoría de tres votos.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

bondad, eficacia de la estrategia defensiva adoptada o el resultado de ésta<sup>3</sup>.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la defensa se proyecta en dos facetas dentro del proceso penal: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho (aspecto formal), quien cumple la función de asesorar al investigado o imputado sobre sus deberes y derechos, así como el de ejecutar, entre otras cuestiones, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas (aspecto material)<sup>4</sup>.

En tanto, la Primera Sala al resolver la contradicción de tesis 144/2018<sup>5</sup> estableció la forma en que se garantiza el ejercicio del derecho fundamental de adecuada defensa.

Precisó que en los artículos 17 y 113 del Código Nacional se reconoce expresamente el derecho fundamental a una defensa adecuada y técnica<sup>6</sup>, la cual será proporcionada a

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Párrafo 145 Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Así citado en el Amparo Directo en Revisión 1182/2018: en Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador, párrafo 153.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Resuelta en sesión de siete de agosto de dos mil diecinueve, por mayoría de cuatro votos.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 17.** Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata.

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.



TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

través de un defensor que elija libremente el imputado; dicha asistencia jurídica se debe garantizar en todas las etapas del procedimiento.

Asimismo, se establece que es necesario que el defensor sea licenciado titulado en derecho, con cédula profesional<sup>7</sup>.

De la misma forma, se fija que el contacto del imputado y su defensor no se debe obstruir, por lo que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a proporcionar los medios necesarios para que ésta se preste sin ningún tipo de intromisión; asimismo, constituye una formalidad necesaria que el defensor esté presente en todas las audiencias que se celebren durante el proceso penal, en las cuales el imputado tendrá el derecho de entrevistarse previamente y de forma privada con su defensor.

Respecto de las <u>obligaciones</u> que <u>recaen al</u> <u>defensor</u>, el Código Nacional de Procedimientos Penales hace un listado de deberes que tiene que cumplir, entre los que destaca: entrevistarse con el imputado para conocer directamente su versión de los hechos, para en su caso, planear una estrategia de defensa; asesorar al imputado sobre la naturaleza y consecuencias jurídicas de los delitos que se le acusan; comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en el que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia; mantener informado al imputado sobre

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 113**. Derechos del imputado El imputado tendrá los siguientes derechos:

<sup>[...]</sup> XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio; interponer recursos o cualquier medio de defensa, entre otras<sup>8</sup>.

Precisado el derecho fundamental a la adecuada defensa en su doble vertiente, ahora conviene tener presente los supuestos indicativos que estimó la Corte Interamericana de Derechos Humanos que deben evaluarse

Son obligaciones del Defensor:

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 117. Obligaciones del Defensor

I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa:

II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;

III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;

IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;

VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;

VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado:

VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;

IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;

X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales:

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XV. Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;

XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y

XVII. Las demás que señalen las leyes



TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

por parte del juez en aras de examinar si existió o no vulneración al citado derecho, los cuales son:

**a)** No desplegar una mínima actividad probatoria.

**b)** Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.

**c)** Carencia evidente de conocimiento técnico jurídico del proceso o procedimiento penal.

**d)** Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado.

**e)** Indebida fundamentación de los recursos interpuestos

f) Abandono de la defensa.9

Luego, atendiendo a todo ese fundamento, es que esta Sala de apelación sostiene lo infundado de los agravios que nos ocupan del recurrente.

Toda vez que la defensora privada de nombre [No.33] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9] que designó el imputado para su defensa, en audiencia de juicio oral de treinta de marzo de dos mil veintidós, se aprecia que es licenciada en Derecho y cuenta con la cedula profesional [No.34]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128] expedida por la autoridad competente, la cual lo asistió en la mencionada audiencia, concretándose así el aspecto formal del referido derecho fundamental.

Al tiempo que queda constancia que permite verificar el respeto al derecho fundamental del imputado inconforme de contar con una defensa técnica adecuada y los datos necesarios para que, si alguna de las partes considere necesario objetar la calidad de la defensora, se encuentre en condiciones de debatirlo.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

En la precisada audiencia de juicio oral, también quedó patente que el Juez presidente del Tribunal de enjuiciamiento preguntó al imputado [No.35] ELIMINADO\_Nombre\_del Imputado\_acusado\_sent enciado\_procesado\_inculpado\_[4], asistido de la referida defensora privada, sí conocía sus derechos y se los había explicado su defensora, a lo que respondió "...sí señoría..." (minuto 3:51 de la multicitada audiencia).

De lo cual se advierte que se garantizó por parte del Tribunal de enjuiciamiento el cumplimiento en su aspecto **material** del derecho fundamental de adecuada defensa, al colegir que asesoró al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos que se le atribuyen.

Además, la defensora particular ofreció el medio de prueba necesario para la defensa, cuando en el auto de apertura a juicio oral ofertó la testimonial del perito [No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], experto en Criminalística de campo.

En continuación de la audiencia de juicio oral en fecha once de abril de dos mil veintidós, abierto el debate por el Juez presidente, una vez que las partes fueron individualizadas y las partes técnicas expusieron las cedulas profesionales que las facultan para intervenir en juicio, el Juez presidente hizo del conocimiento al acusado de la importancia y significado del desarrollo de la audiencia de juicio oral y le indicó que estuviera atento a la misma, señaló la acusación objeto del juicio, se hubiera incidencias cercioró no resolver que que inmediatamente, concedió el uso de la voz a la agente del Ministerio Público, quien expuso sus alegatos de apertura, a



TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

continuación lo hizo el Asesor jurídico oficial, posteriormente la susodicha defensora privada hizo uso de la voz para los alegatos de apertura, expresando en forma concreta lo que al

interés de su defendido convino, al sostener:

"... No todo lo que se diga es cierto, ya que del dicho a los hechos hay una gran diferencia. Buenos días honorable Tribunal, en este juicio quedará demostrado que la fiscalía no podrá probar su teoría del caso, pues de las propias pruebas que emergerán del agente del Ministerio Público, éstas serán contradictorias con la propia acusación y con ello no podrá romperse el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestra norma constitucional, esto es así, pues se podrá observar que las pruebas científicas y las testimoniales son contradictorias y lo único que busca el agente del Ministerio Público es acusar de manera injusta a mi representado, sin que existan elementos de cargo suficientes para arribar a una responsabilidad, pues como ustedes lo verán en el desarrollo del presente juicio, esta defensa demostrará que la víctima jamás salió de su fuente laboral en los horarios que refieren los testigos, pues lo bondadoso de este sistema es precisamente obtener pruebas científicas, las que demostrarán la verdad de los hechos y no de manera circunstancial, como hasta esta etapa lo ha pretendido hacer la fiscalía, en ese sentido solicitó a este honorable Tribunal que haga una valoración de las pruebas que correrán en este desfile probatorio y ustedes mismos podrán advertir que mi representado no cometió el delito que se le pretende imputar por el simple hecho de vivir en la misma población y ser vecino de la víctima, pues todos podemos estar expuestos a que de manera injusta la Fiscalía General de Justicia pretenda acusar con el único fin de generar una estadística, en base a todo lo anterior solicito a este Tribunal que una vez

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

analizadas y valoradas las pruebas emitan una sentencia en la cual se absuelva a mi representado, es cuanto".

(Inicia 14:07 hasta minuto 16:04, audiencia de 11/04/2022).

De esa manera, se advierte que la defensora privada en dicha audiencia, en ejercicio del derecho de adecuada defensa a favor del imputado, en los alegatos de apertura expuso la estrategia de defensa, lo que la doctrina denomina teoría del caso, al presentar los argumentos que con que pretendía excluir de responsabilidad a quien defiende.

Amén de que, de nueva cuenta, asistió jurídicamente al sentenciado [No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent enciado\_procesado\_inculpado\_[4], cuando el Juez que presidió la audiencia le manifestó:

"...ya escuchó usted la acusación, ha escuchado también los alegatos de apertura del fiscal, del asesor jurídico e incluso los argumentos de su defensa, a partir de este momento usted tiene el derecho de responder de los cargos que le hace el fiscal, desea rendir declaración, es un derecho, no una obligación, en el entendido que si usted quiere rendir declaración todo lo que usted diga podrá ser usado en su contra, qué significa eso, su propia declaración le puede perjudicar a usted, sin embargo, para que tome una decisión al respecto es importante que esa decisión la consulte con su defensa, puede platicar (después de dialogar con su defensora, el imputado expresó) hoy no voy a declarar, no voy a hacer ninguna manifestación...".



TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

(Inicia 16:07 hasta minuto 17:21, audiencia de 11/04/2022). (Énfasis añadido).

De esa forma, queda patente el cumpliendo de la defensa **material** del acusado por parte de la defensora privada que él designó.

En tal sentido y en el que se expresará adelante, es infundado el agravio expuesto por el inconforme imputado, relativo de que su defensora particular no contaba con los conocimientos básicos para realizar el contrainterrogatorio de manera adecuada a los testigos peritos (audiencia de 11 de abril de 2022), para ello reproduciremos lo conducente:

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PRIVADA AL PERITO TESTIGO [No.38] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], EXPERTO OFICIAL EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

"...Perito usted ya nos refirió sobre el lugar de los hechos cierto, así es, ¿me puede decir si al realizar su dictamen y al fijar el lugar de los hechos usted obtuvo coordenadas geográficas del lugar hoy voy a contestar claro que sí en el apartado de ubicación del lugar? En mi dictamen se plasma el domicilio exacto en donde se desarrolló la diligencia de levantamiento, cuenta con un fragmento de una imagen obtenida por la aplicación de Google Maps y debajo de ella se localizan las coordenadas satelitales.

¿Usted se constituyó en el domicilio de la víctima? No porque al momento en donde se realiza la diligencia de levantamiento, únicamente mi lugar de intervención era el sitio correspondiente

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

a la carretera local tramo federal La Laja hacia el municipio de Tenango, en ese momento no había necesidad de trasladarnos al domicilio.

Cuando usted realiza su dictamen de mecánica de hechos que fue posterior al levantamiento del cadáver, ¿usted se constituye en el domicilio de la víctima? No.

¿Entonces cómo sabe la distancia que existe entre el domicilio de la víctima y el lugar de los hechos? Al momento de comenzar con mi explicación acerca del dictamen de mecánica de hechos, mencioné que de la misma forma así como se toman en cuenta los dictámenes especiales en diferentes materias, también se toman en cuenta las declaraciones y entrevistas de personas, los oficios o de los testigos como tal, en uno de esos documentos es donde se establece el domicilio ubicado en la calle [No.39] ELIMINADO el domicilio [27], el sitio como habitaba fallecida el que la [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ndido\_[14], es por eso que se toma en cuenta y se refiere que en ese momento es de donde la saca [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] para, posteriormente, trasladarla al lugar en donde fue localizado el cadáver de la misma y privarla de la vida. ¿Pero entonces usted no corroboró esa información? Objeción su señoría conclusiva no fue el lugar de dónde tomó esa información, parece que no quedó claro.

En su primer dictamen del levantamiento del cadáver usted nos refiere que la víctima tiene fragmentos de maleza y césped en el costado izquierdo de su ropa interior, ¿Es cierto? Sí.



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Al momento de retirar ese indicio ¿fue embalado? Así es, la totalidad de indicios que tienen que documentados, levantados, ser embalados remitidos al laboratorio У correspondiente mediante la cadena de custodia.

¿Me puede decir si realizó cadena de custodia sobre ese indicio? objeción señoría ya contestó dijo que lo había hecho por medio de cadena, (contestó) claro todos los indicios se tienen que remitir con esa formalidad.

¿Me podría decir a qué laboratorio lo remitió? Fue canalizado a la bodega de inicios.

¿Me podría decir por qué lo remiten a bodega de evidencia? Lo remitió a la bodega de indicios porque el Ministerio Público es la persona encargada de dirigir la investigación, el indicio se resguarda en ese espacio, es decir, en la bodega esperando que el Ministerio Público determine qué dictamen o más bien qué análisis va a ser solicitado posteriormente, por eso yo no lo tengo en la oficina, toda vez que no contamos con las condiciones adecuadas, es por ello que se resguardan en la bodega de indicios a esperar de lo que el Ministerio Público determine realizar o hacer con ese inicio.

Usted nos habló también que en su mecánica de hechos que revisó la carpeta y que tomó en base los diferentes estudios que hicieron ¿cierto? Sí.

¿Nos podría decir qué estudio hicieron con el césped? objeción su señoría son hechos no propios, que conteste: desconozco.

¿Entonces cómo es que se determina que esos indicios no corresponden al lugar de los hechos? Por la simple morfología de que en el lugar no se localizaban plantas o vegetación con la misma similitud morfológica a las localizadas en él

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

tirante de la ropa interior, es por eso que yo determino que no corresponden a las ahí observadas, las plantas localizadas en el lugar de intervención tienen características morfológicamente totalmente ajenas o diferentes a las localizadas en el tirante de la ropa interior de la occisa.

¿Perito en su experticia cómo es que ese indicio llega a la ropa interior de la víctima? Como se dijo en la mecánica de hechos, ese indicio ahí de manera fortuita, llega [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] transita por vialidades de no siendo principales, es decir, probablemente lugares en donde se localice, una maleza o vegetación abundante y al ir pasando [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ndido\_[14] y pisar de manera fortuita es como se lleva parte de la maleza o vegetación localizada por los sitios.

¿Perito usted corroboró esa probabilidad de la que me está hablando? De acuerdo con los principios, al principio de probabilidad.

¿La pregunta es si usted lo corroboró? No entiendo la pregunta, usted me está hablando de los principios de probabilidad, yo le estoy preguntando ¿si usted corroboró lo que me contestó anteriormente? Me puede explicar, que si yo corroboré qué, a ver es que no entiendo la pregunta. La pregunta fue cómo es que el césped y la maleza había llegado a la ropa interior de la víctima, usted me dijo que había sido de forma fortuita, lo que yo le estoy preguntando y ¿en base a qué lo corroboró? Se corrobora en base al principio de probabilidad de criminalística. ¿Lo que



TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

yo le estoy preguntando es si usted lo corroboró? Su señoría es ambigua.

Hoy habló de probabilidad, usted cuando nos explicó sobre el levantamiento del cadáver en el lugar de los hechos habla de que cubrió las manos de la víctima [No.44] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe\_ndido\_[14] para para preservar los indicios, ¿cierto? Sí.

¿Entonces por qué no cubre las piernas de la víctima para preservar los indicios? El embalaje de los cadáveres se realiza mediante bolsas específicamente diseñadas para el traslado de estos indicios, nosotros realizamos la cobertura de este momento las manos en [No.45] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ndido\_[14] mediante sobres de papel y posterior a ello, nosotros ingresamos el cadáver a una bolsa destinada para lo mismo, una bolsa plástica, la cual, así como todos los indicios tienen que ser embalados, este cadáver se embala dentro de esta bolsa que es utilizada o más bien que fue hecha para este tipo de embalajes.

No ha contestado la pregunta, al momento de que nosotros apreciamos ese tipo de escoriación no sabemos si es una excoriación que fue producida a consecuencia del tránsito que realizó en ese momento, desde el lugar en donde fue sacada hasta el lugar del levantamiento, no sabemos también si se originó esa excoriación al momento de caer, tampoco sabemos que se trata de una lesión provocada por una tercera persona o por su victimario, por eso es que en ese momento no se embalan también las piernas.

¿Entonces por qué en su dictamen de mecánica de hechos, nos refiere que la pierna

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

tenía material genético de mi representado? Por el resultado del dictamen en materia de genética forense, donde dice que se localiza en esa región anatómica de la occisa un material genético de [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

¿Ustedes para hacer su mecánica de hechos, se verificó los resultados de los dictámenes de genética? Objeción su señoría, ya ha contestado esa pregunta...OK.

En relación a lo que verificó del dictamen de genética forense usted dice que hay material genético de mi representado ¿cierto? De acuerdo a los resultados del perito experto en esa materia sí, (interrumpe la MP) su señoría solicito que por favor aperciba a la defensa de que omita que sus consultores técnicos, así como lo dice le estén diciendo qué preguntas realizar, hasta aquí se está escuchando las preguntas que le dicen que va a realizar a la defensa y obviamente la defensa no puede permitir eso, porque únicamente son consultores técnicos, así que en este momento le solicito su señoría que aperciba a la misma no le digan qué preguntas va a realizar, ella debería de conocer perfectamente las técnicas de litigación que se deben de aplicar en este juicio, para que no se oiga puede hacer por escrito, pasárselas, (juez presidente) finalmente para eso son los consultores técnicos, un experto en criminalística.

Usted también en su mecánica de hechos nos habla de que mi representado tenía una relación con la víctima ¿cierto? Repite la pregunta.

Perito ustedes en su mecánica de hechos refiere que la víctima tenía una relación con [No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado ac



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

## usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]

¿cierto? (MP) objeción contestada, está en contra puede responder, se contaba con información de que habían sostenido una relación sentimental en este caso, o sea no es que una vez físicamente o más bien estos hechos no se comprueban de manera criminalística como tal, no es información que se encuentra en declaraciones o entrevistas de familiares que relacionaban tanto a la víctima como el victimario en una relación sentimental, por eso es que se toma en cuenta ese tipo de información para poder realizar la mecánica.

Perito usted también en la mecánica de hechos refiere que mi representado se lleva caminando a la víctima por vías alternas ¿cierto? Sí.

¿Entonces si es que mi representado se lleva a la víctima caminando por vías alternas por qué los pies de la víctima no presentan lesiones? Presentan maculaciones de tierra, es el principio de intercambio entre la capa que recubre el suelo con la piel que hace contacto con el suelo.

Perito usted describió en su dictamen de mecánica de hechos las vías alternas por las cuales se llevaron a la víctima, únicamente se canalizan como vías alternas, ¿corroboró que existieran esas vías alternas? Todos los caminos principales cuentan con vías alternas.

¿La pregunta es si lo corroboró? objeción señoría contestó esa pregunta. Es cuánto tengo una señal hola gracias por su participación perito le devolvemos su identificación oficial aparece su fotografía y su nombre".

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR AL PERITO TESTIGO [No.48] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], EXPERTO OFICIAL EN QUÍMICA.

"... ¿Perito me puede decir con qué instrumento usted observó el cadáver? No se utilizó un instrumento, es visual, es observación visual previamente.

¿Entonces me puede decir cómo es que se percata de los indicios que hay en el cuerpo de la víctima? Me percato porque observó el cuerpo, lo hago minuciosamente, estábamos hablando de un feminicidio, el cual nos marca la observación minuciosa en la toma de muestras, es con observación minuciosa desde boca, desde cara hasta los pies, así es como se lleva a cabo y así llevó a cabo la observación de los cuerpos.

¿Y un fragmento o una mancha cuando es muy pequeña se puede ver a simple vista? A que se refiere a fragmento.

¿Usted nos habló de las células epiteliales y nos dijo que eran fragmentos de piel? No, la célula epitelial es el desprendimiento de la misma piel, esa es la célula epitelial, le digo célula epitelial o célula muerta, pero no se denomina que está muerta, se llama así porque está el desprendimiento de la misma, yo lo que no hago es estar vulgarmente decir pelarla, si no lo que hago es pasar el hisopo y recabar la muestra sobre la misma lesión, para que yo pueda hacer todo ese desprendimiento de lo que hay en ese momento.

¿Entonces si el pedazo de piel es muy pequeño se puede recuperar o se puede observar a simple vista? Si queda en el caso de que está levantada por



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

rasgada, se puede levantar o si me dice que una pequeña gota demuestra lo que usted me está comentando, si está a simple vista se puede levantar, precisamente sin ningún instrumento, se hace la cuestión muy minuciosa, se trabaja en cuestión minuciosa y es mediante la observación, si hace la observación directamente puede encontrar.

¿Perito la forma correcta de extraer los lechos fluviales de las uñas es con el hisopo? La forma correcta que yo utilizo es un hisopo, porque debe de ser material estéril para poder remitirlo al departamento de genética, se trabaja con hisopos estériles por forzosamente, si en dado caso que yo observara que el lecho fluvial está crecido, que la uña está crecida, pues tengo que recortar y enviarla al cuarto de evidencias, se cortó las uñas y se las envió, hago el mismo procedimiento para poder remitirlas, pero recortaría las uñas si yo observará esa parte.

¿Perito me puede decir qué elementos recolectó del cuello de la víctima? Qué elemento, en el momento de recabar son muestras, estamos hablando de poder ser sudor, mugre, entre ellos, es llevarse la muestra que se vaya a localizar, se puede llevar sangre, se puede llevar diversidad de situación, toda vez de que va a depender del tipo de muerte, en este caso si hay abundante sangre, pues al momento de llevar a cabo la toma de muestras te vas a llevar muestra de sangre, por eso yo digo que es toma de muestra, se recolecta el hisopo con muestra.

¿Y en este caso qué muestras recolectó? Ya en el caso genética ya le podría decir que muestra sería, es una muestra recolectada del cuello. Eso es todo su señoría.

(MP) La naturaleza de un contrainterrogatorio y es un pregunta sugestiva, yo entiendo que hay libertad probatoria para preguntar pero hasta el momento la

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

defensa y perdón por interrumpir no ha aterrizado sus ideas con ninguno de los dos peritos que hasta el momento ha pasado, al contrario ha perfeccionado la teoría que tiene esta fiscalía con sus preguntas abiertas y esto deja en desventaja al acusado, por lo que solicitó se le exhorte a la defensa de que se conduzca conforme a las técnicas de litigación, para que se evite una posible reposición de este juicio que está comenzando, por favor pido que analicen esta situación a efecto de esa posible reposición, olvidan el presente juicio porque a todas luces desconoce de las técnicas de litigación oral. Asesor Jurídico sí honorable tribunal misma petición que la representación social, porque se ve a todas luces la falta de técnica jurídica del contrainterrogatorio importante que traiga ciencia técnica, también es cierto que hay información que usted puede extraerla de manera sugestiva a través de las técnicas correspondientes, solamente en sí solicitó que se le exhorte para que, en este caso, de continuar ella con esta situación se le pueda llamar a un defensor, gracias.

¿Usted nos habla de que fue quien elaboró la cadena de custodia? Sí.

¿Me puede decir cuáles son los pasos a seguir para llenar la cadena de custodia? La cadena de custodia es para dar seguridad de todos los indicios que se hayan recolectado, para seguir los eslabones pertinentes, yo inició la cadena de custodia, toda vez que haya recabado la diversidad demuestras que haya yo tomado, trae siete 7 puntos, el primer punto es para que uno pueda escribir donde se colocará la toma de muestras, la hora, en el segundo punto si es por escrito, si es por fotográfico, entre otros, tercer punto viene si es instrumental o no, el cuarto punto es los recipientes en bolsa, en caja recipiente, el punto seguido es dónde va, quién recolecta las muestras, el



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

servidor público en este caso fui yo, cómo toma de muestras, así lo dice la cadena de custodia, como séptimo punto tenemos los eslabones que intervienen y quién entrega la cadena de custodia al cuarto de evidencias, fue su servidor.

¿Me puede decir en qué fecha entregó la evidencia y la cadena de custodia? El 13 de junio de 2020.

(Defensa) Señoría conjuntamente en el artículo 376 del Código Nacional de Procedimientos Penales pido permiso para evidenciar contradicción, (MP) me opongo al ejercicio que va a realizar la defensa, toda vez de que no estableció dentro de tales muestras de la cadena de custodia, referentemente está hablando, solo está señalando una fecha y así mismo nos está conduciendo conforme a la tesis número 2019123, donde nos explica las bases que se deben asentar para realizar un ejercicio, hoy habló el experto.

¿Sí me puede decir en qué fecha entregó la evidencia y la cadena de custodia? El 13 de junio de 2020.

¿Usted refiere que elabora la cadena de custodia y nos dijo que fue el 13 de junio de 2020, cierto? De las mismas muestras. Sí de las mismas muestras que mencione. No lo recuerdo.

¿Qué lo haría recordar? La cadena de custodia.

EJERCICIO REFRESCAMIENTO DE MEMORIA.

¿Qué tiene a la vista? La cadena de custodia.

¿Por qué la reconoce? Por mi rubrica, por mí firma.

¿Usted habla de que la cadena de custodia tiene 7 apartados, cierto? Sí.

¿Entonces por qué en el apartado 1 de su cadenade custodia enumera con el número 1, 2 y 3 progresivamente las muestras y por qué en el apartado 4 habla de las muestras 010203, son las mismas muestras? El protocolo de feminicidios como perito yo lo estoy llevando a cabo, yo hago la toma de

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

muestras, por eso narre los horarios, se viene 1,2,3,4, si le pongo 01 o 1es exactamente lo mismo, son todas las mismas tomas de muestras 1,2,3 hasta el 10 si se llegaron a tomar en el apartado instrumental y no instrumental aparece del 1 al 10 y en otro apartado 4, vienen del uno al 10 es lo mismo...".

Lo antes expuesto, evidentemente, pone de manifiesto lo infundado de los agravios que nos ocupan, puesto que, con la reproducción de la actuación de la defensora particular en esas diligencias, se puede apreciar que ésta en la mencionada audiencia donde se desahogaron los testimonios referidos, uno de sus objetivos fue minar la credibilidad de los testigos expertos, poner en entredicho la veracidad de los atestados, atacó su metodología, tan es así, que se auxilió de dos consultores técnicos en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde luego, sin que haya logrado su objetivo, ya que tales testimonios fueron valorados de manera libre y lógica por el Tribunal de enjuiciamiento.

Luego, no es verdad lo aducido en agravio por el recurrente que la mencionada defensora privada haya tomado una actitud de pasividad, que no llevó a cabo el contrainterrogatorio conociendo las técnicas de litigación, cuando como ya fue estudiado, sí ejerció de manera apropiada en su favor el derecho fundamental de adecuada defensa en el contrainterrogatorio reproducido.

El hecho de que el tribunal de enjuiciamiento haya separado a la defensora particular del justiciable al término de la mencionada audiencia, no entraña por sí mismo, una manifiesta y sistemática incapacidad técnica o la revelación de PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022

RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

que no contaba con los conocimientos básicos para realizar el contrainterrogatorio de manera adecuada a los testigos peritos, máxime cuando quedó patente con la reproducción de su contrainterrogatorio que las preguntas que formuló no fueron descalificas.

En ese contexto, es infundada la afirmación del apelante justiciable de que el Juez y Juezas que integraron el Tribunal de enjuiciamiento, no garantizaron el debido proceso a su favor, cuando, como ya fue fundado y motivado, lo garantizaron, puesto que el justiciable contó con una defensa adecuada, implicando que el imputado tuvo acceso a los medios necesarios, tanto materiales como técnicos para implementar su estrategia de defensa.

En efecto. el acusado apelante estuvo representado por una persona con licenciatura en derecho, tanto privada como pública durante el desarrollo del juicio oral, con la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente le fue conveniente y llevaron a cabo los contrainterrogatorios conforme con la técnica de litigación correspondiente, siendo evidente que una vez satisfecho el estándar minimo de defensa adecuada, como ocurrió en el presente caso, el Tribunal de Enjuiciamiento no está obligado a controlar la bondad y eficacia de la estrategia de defensa que haya sido adoptada ni el resultado de esta.

Por otro lado, resultan infundados los conceptos de agravio expuestos por el acusado apelante en el apartado que denominó "primer agravio".

En esa parte alega falta de congruencia entre el relato circunstanciado de la acusación y lo testificado por

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] У [No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], todos de [No.52] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], apellidos [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], el menor iniciales identificado con las [No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], [No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], aun cuando la materia sobre su desahogo fue diversa a la ofertada por la fiscalía.

Por lo que, en su consideración, se trasgreden los principios de inmediación y contradicción, por haber sido desahogadas violando derechos fundamentales.

Sostiene que el auto de apertura a juicio oral solo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir y el órgano judicial ante el que debe seguirse, sin otras vinculaciones, lo que no se logró, ya que el Tribunal de enjuiciamiento, en su opinión, aun cuando existía ilicitud de esas pruebas porque no fueron admitidas y desahogadas en términos del artículo 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las desahogó.

Al efecto se apoya en la tesis aislada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, del rubro: "ACUSACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EN LA ETAPA DE JUICIO, EL REPRESENTANTE SOCIAL NO PUEDE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS DE MODO, PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

TIEMPO O LUGAR, PARA PERFECCIONARLA, QUE NO CONSTEN EN EL AUTO DE APERTURA".

Al respecto, esta Sala advierte que **no es verdad** que falte congruencia entre el relato circunstanciado de la acusación y lo depuesto por los aludidos testigos, como tampoco que la materia sobre su desahogo fue diversa a la ofertada por la fiscalía.

Lo que así deviene, toda vez que basta con imponerse del auto de apertura a juicio oral, en que se puede observar la relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos atribuidos en acusación, además, se puede constatar que el ofrecimiento ministerial de los testimonios está estrechamente vinculada, directa e indirectamente, con los planteamientos de la acusación, en este sentido se sostiene:

Que el acusado y la víctima tenían una relación de noviazgo.

Que el imputado ejercía sobre la víctima violencia física y psicológica, al amenazarla de que si lo dejaba la mataría.

Que el día de los hechos la víctima se encontraba en su domicilio de donde fue sacada por el imputado para privarla de la vida.

Y al respecto los testimonios aludidos por el apelante fueron ofrecidos y admitidos a la fiscalía, en la siguiente forma:

#### [No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

fue ofertado para que expusiera sobre su comparecencia ministerial de fecha 11 de junio de 2020, en que reconoció el cuerpo sin vida de la víctima, así como la relación sentimental que tenían la víctima y el acusado, tanto como las razones de género de los hechos materia de la acusación.

#### [No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

fue ofertada para manifestar sobre su comparencia ministerial de fecha 22 de junio de 2020, respecto de la relación sentimental del acusado con la víctima y violencia que ejercía el imputado en ésta, además, sobre las razones de género y los hechos anteriores, coetáneos y posteriores al día en que perdiera la vida la víctima, así como las situaciones que presenció la testigo de la vida privada de la víctima, tanto como de la plena responsabilidad penal del acusado.

#### [No.62] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

fue ofrecido su testimonio respecto de su comparecencia ministerial de fecha 24 de junio de 2020, sobre las circunstancias del último día en que vio con vida a la ofendida, así como los hechos que presenció sobre la violencia física ejercida por el acusado en la víctima, como las lesiones que observó en ésta antes de su fallecimiento.

## [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

fue ofertado para deponer sobre su comparecencia ministerial de fecha 7 de abril de 2021, tanto como de los episodios violentos que tenía el acusado con la víctima y de los hechos que le constan en el día que perdiera la vida la ofendida.

El menor identificado con las iniciales [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

(15 años), sobre su comparencia ministerial de fecha 7 de abril de 2021, de la relación que mantenía su mamá víctima con el acusado, del último día en que la vio con vida, de la violencia que ejercía sobre ella el acusado.

## [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

versará sobre su comparencia de 7 de abril de 2021 acerca de la relación sentimental que guardaba la víctima con el imputado, de las amenazas que recibía la ofendida de parte del acusado.

#### [No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

versará acerca de su declaración de fecha 11 de junio de 2020 sobre las amenazas que recibió la ofendida del imputado un día antes de que fuera privada de la vida, de la circunstancia de la relación sentimental entre la ofendida y el acusado, y la violencia que ejercía éste en el área de trabajo de la víctima, tanto como de la plena responsabilidad penal del imputado.

### [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

perito oficial en Química forense, testificará sobre dos informes de fechas 13 de junio de 2020, el primero respecto de la toma de muestras en boca, cuello, pechos, lechos ungueales y elementos pilosos de la víctima [No.68] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], en tanto el segundo sobre la recolección de sangre de la mencionada víctima en tarjeta FTA.

#### [No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

experta oficial en **Genética forense** sobre dos **dictámenes** de fechas 9 de abril y 12 de junio, ambos del año 2021, sobre la obtención del perfil genético de las muestras biológicas recabadas en el cuerpo de

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17

CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

, en tanto el segundo relativo a la obtención del perfil genético de los lechos ungueales de la víctima y la confronta realizada con el perfil genético del acusado [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent enciado\_procesado\_inculpado\_[4], tanto como lo relativo a la plena responsabilidad del imputado en los hechos materia de la acusación.

[No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

perita oficial en **Genética forense** sobre su informe de fecha 15 de junio de 2021, relativo al perfil genético obtenido de las muestras biológicas recabadas al acusado [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent enciado\_procesado\_inculpado\_[4], confronta con el perfil informado en fecha 9 de abril de 2021 por la diversa experta oficial [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], y lo relativo a la plena responsabilidad del imputado en los hechos materia de la acusación.

Así, contrariamente de lo sostenido por el acusado apelante, las pruebas descritas fueron obtenidas, producidas y reproducidas lícitamente, amén de que fueron desahogadas en los términos legales, por lo cual no son ilícitas ni contravinieron las disposiciones señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tal pronunciamiento sobre las pruebas referidas obedece a que el inconforme alega ilicitud en su obtención, por lo cual este Órgano jurisdiccional está obligado a atenderlo conforme lo dispuesto en el artículo 97 del código adjetivo multicitado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022

RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Sin que deje de mencionarse que una de las principales responsabilidades del Juez de control durante la etapa intermedia, es asegurarse de que durante la investigación no se hubieran cometido transgresiones a los derechos fundamentales del imputado o que, en su caso, las consecuencias de éstas no se trasladen a la etapa de juicio oral, donde puedan generar mayores perjuicios o invalidar la totalidad del propio juicio.

Así, al dictar el auto de apertura a juicio, el Juez de Control verificó esta situación y habría excluido cualquier medio de prueba obtenido a partir de una violación a derechos fundamentales.

De esta forma, no resulta aplicable el criterio aislado que trascribió el inconforme en sus agravios, amén de que tampoco se vieron trasgredidos los principios de inmediación y contradicción en el desahogo de las pruebas señaladas en el auto de apertura a juicio, puesto que, un principio básico del sistema penal acusatorio, vinculado con los deberes de objetividad e imparcialidad, es que la información que se puede utilizar para determinar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado en su comisión sólo puede ser aquella que ha ingresado válidamente al debate principal a través del auto de apertura a juicio y es desahogada conforme a los principios de inmediación y contradicción.

Respecto de los argumentos expuestos por el sentenciado inconforme en el apartado que denomina "segundo agravio", donde se duele que se trasgredieron los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que el Tribunal de enjuiciamiento fue más allá de la acusación, puesto que, en su parecer, la fiscalía estableció que acreditaría que el

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

hecho de privación de la vida de la víctima ocurrió en [No.75]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], como según afirma el recurrente, ahí fue el lugar donde la violentaron físicamente y por ello perdiera la vida, sin embargo, el Tribunal fue omiso en ponderar la pericial del experto [No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quien estableció que ese lugar fue del hallazgo y no del hecho donde perdiera la vida la ofendida; además, estableció dicho perito que el imputado se encontraba en un lugar distinto al de la víctima con los datos conservados.

Conceptos de agravio que resultan igualmente infundados.

Lo que así deviene, en primer lugar, debe decirse que la agente del Ministerio Público de manera clara y precisa fijó tanto en el auto de apertura a juicio oral, como en los alegatos de apertura y de clausura, que el lugar en que perdiera la vida la víctima [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] fue en la carretera local tramo federal del paraje conocido como "La Laja" del poblado de Tenango, a la altura de los campos conocidos como La Huizachera del municipio de Jantetelco, Morelos; lugar al que también se refirió el Tribunal de enjuiciamiento en la audiencia del uno de diciembre de dos mil veintidós, del minuto 2:00 al minuto 7:20, cuando le fue explicada la sentencia de condena al acusado.

De ahí que devengan carentes de sustento jurídico los agravios acerca de la violación de los principios de congruencia y exhaustividad de la sentencia examinada.



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tampoco es verdad que el Tribunal de enjuiciamiento haya sido omiso en ponderar la pericial del experto [No.78] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], ofrecida por parte de la defensa, quien, en su opinión, fijó que el lugar donde fue encontrado el cuerpo de la víctima corresponde al del hallazgo y no al sitio donde perdiera la vida; además, determinó que el imputado se encontraba en un lugar distinto al de la víctima con los datos conservados.

Lo que así acontece, toda vez que el órgano de enjuiciamiento no fue omiso en justipreciar el testimonio del de la defensa, contrariamente, lo desestimó legalmente, puesto que dicho experto para arribar a la primera de las premisas precisadas, se basó en el análisis de la carpeta de investigación y afirmó que se encontró solo una mancha pequeña de líquido hemático en el lugar donde fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima, sin embargo, dejó de considerar que en la misma carpeta obraba el testimonio de la agente de investigación criminal [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quien constituyó en el lugar de los hechos conjuntamente con el personal para este menester, a pregunta de la agente del Ministerio Público, entre otras cosas, se obtuvo que la "...fémina...presentaba como vestimenta una sudadera de color gris, una blusa de color blanco y una pantaleta de color azul con negro, sin pantalón y sin calzado, a simple vista se pudo observar que la misma presentaba manchas de líquido hemático en el rostro, así como la sudadera de color gris se encontraba impregnada de líquido de color rojo y retraída a la altura de los hombros...la blusa de color blanco también presentaba diversas manchas de líquido rojo...".

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

De lo cual es lógico deducir que una importante parte del líquido hemático de la víctima se absorbió por la sudadera y la blusa que vestía el día de los hechos, máxime porque la lesión mortal y más importante le fue hecha en el cuello, de ahí que lugar del hallazgo se corresponde al sitio en que fue privada de la vida, como correctamente fue determinado por [No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], perito oficial en Criminalística de campo.

Por cuanto a lo alegado por el recurrente sentenciado en el sentido de que el perito de la defensa [No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], que el imputado se encontraba en un lugar distinto al de la víctima con base en los datos conservados, ningún agravio le causa que haya sido desechado por el Tribunal enjuiciamiento porque dicho experto fue ofertado Criminalística de campo y, además, no se advirtió que tuviera la capacitación necesaria para el análisis de los datos conservados de los números telefónicos de la víctima y victimario, amén de que omitió analizar las conexiones que tuvo el número telefónico de la víctima en los horarios de 01:00 a las 3:00 de la mañana del día en que ocurrió la muerte de la víctima, tampoco explicó que se corroboró la llamada vía Messenger realizadas por una de las hermanas de la víctima, por lo cual incumplió con lo establecido en los artículos 360 y 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al omitir hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia; así como que el testigo perito posea los conocimientos especiales sobre la ciencia, arte, técnica u oficio sobre el que deponga.



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Tocante del apartado que el inconforme sentenciado **repite como "segundo agravio"**, en que alega que los informes de los peritos oficiales

[No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

[No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y
[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] están

viciados de nulidad, en virtud de que la recolección de las muestras está contaminada, al llevarse a cabo con un solo hisopo como lo estableció el perito ofertado por la defensa [No.85] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por ende, en su opinión, no puede darse valor probatorio a los informes de los peritos oficiales, al no reunir los requisitos mínimos para probar que se realizaron con las técnicas adecuadas; además, no acreditaron tener título oficial en la materia sobre la cual dictaminaron, ni expresaron la metodología en sus opiniones.

De igual manera, **resultan infundados** esos conceptos de agravio, por lo siguiente:

En primer lugar, habrá de decirse que la prueba de peritos consiste esencialmente en la declaración oral sobre el informe previamente rendido que, como tal, no puede ser introducido al debate mediante lectura. Por ello no procede ofrecer como prueba pericial el informe escrito.

En segundo lugar, carece de apoyo jurídico lo afirmado por el inconforme de que, correctamente hablando, los testimonios de los peritos aludidos sean nulos, porque como ya se estableció al contestarse los argumentos del primer agravio, fue en la etapa intermedia donde el Juez de Control resolvió sobre las solicitudes encaminadas a excluir del debate principal aquella evidencia reunida en el curso de la investigación en cuya obtención se haya incurrido en algún de-

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

fecto de forma que acarree su nulidad o sea ilícita por violación de derechos fundamentales, entre otras causas.

Por lo cual los testimonios de los peritos oficiales fueron obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente, amén de que fueron desahogados legalmente, por lo cual no son ilícitos, ni contravinieron formalidades.

No se deja de señalar que, en el curso del desarrollo de la audiencia de juicio oral, podría sobrevenir de manera superveniente alguna causa que diera pie a cierta violación de derechos fundamentales, sin embargo, está Sala de apelación estima que los motivos aducidos por el acusado inconforme no desembocan en nulidad, en dado caso, serían razón para desestimar los aludidos testimonios periciales.

No obstante, **resultan sin fundamento** los agravios expresados en el sentido de que los mencionados expertos oficiales no acreditaron tener título oficial en la materia sobre la cual dictaminaron, ni expresaron la metodología en sus opiniones, máxime cuando al inicio de sus deposiciones expresaron lo siguiente:

## [No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

en audiencia de once de abril de dos mil veintidós, a preguntas de la agente del Ministerio Público contestó: Ser perito en Química; desde el año 2007 es egresado de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, trabajó como perito en Química desde el año 2011 a la fecha; como perito en Química sus funciones son diversas; cuenta con diplomado en toxicología forense, tiene tres carreras, una de técnico laboratorista egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Industrial



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

egresado de la misma universidad con cedula profesional [No.87]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], cuenta con la licenciatura en Derecho egresado de la escuela Guízar y Valencia, así como maestría en juicios orales y técnicas estratégicas egresado del Centro de Estudios Universitarios Jurista.

Según se advierte del interrogatorio de la fiscalía y asesor jurídico oficial y contrainterrogatorio de la defensa, el experto utilizó el método científico.

#### [No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

en audiencia de once de abril de dos mil veintidós, a preguntas de la agente del Ministerio Público contestó: Ser perito en Genética forense en la Fiscalía General del Estado de Morelos desde hace tres años, tiene la licenciatura en Ingeniería Bioquímica, su función es obtener perfiles genéticos de occisos desconocidos, familiares, y obtener perfiles en hechos delictivos, además, hace toma de muestras, cuenta con preparación de cursos internos por parte de proveedores del material y equipo de laboratorio, así como capacitación para acreditación.

A pregunta específica del asesor jurídico oficial respondió que utiliza los métodos establecidos y validados dentro del laboratorio de Genética forense (audiencia del 04/07/2022).

A su vez, [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] expreso ser perito en Genética forense en la Fiscalía General del Estado de Morelos desde hace seis años, cuenta con la licenciatura en Ingeniería Bioquímica y Maestría en Ciencias, dentro de sus

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17

CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

funciones como perito está recibir muestras y obtener perfiles genéticos, como preparación cuenta con varios cursos emitidos por las comercializadoras y una preparación constante por parte de "ICITAP".

A pregunta del asesor jurídico oficial respondió que utilizó el método científico.

Asimismo, carece de fundamento el agravio de que la recolección de las muestras en el cuerpo de la víctima está contaminada, alegando el apelante acusado que se llevaron a cabo con un solo hisopo, como lo estableció el perito ofertado por la defensa [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], por ende, en su opinión, no puede darse valor probatorio a los informes de los peritos oficiales, al no reunir los requisitos mínimos para probar que se realizaron con las técnicas adecuadas.

Ello toda vez que la experta oficial en Genética forense [No.91] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], fue quien se refirió a la toma de muestras al contrainterrogatorio de la defensa particular, al mencionar que analizó dos hisopos, uno de la mano derecha y otro de la mano izquierda correspondientes a lechos ungueales; entre otros, a esos se refiere el inconforme imputado que están contaminados, con apoyo en la pericial que ofertó la defensa, lo cual es infundado, tomando en consideración que la perito oficial claramente estableció que se ciñó al protocolo de feminicidios que siguen en estos casos para obtener las muestras de ADN; amén de la defensa que el perito de [No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

para el análisis de dicha materia, y hace que no tenga valor el testigo perito de la defensa, puesto que incumple con lo dispuesto en el 368 del código nacional adjetivo.

En el apartado que denomina el apelante sentenciado como "tercer agravio", se duele que los testimonios de [No.93] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], [No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] У [No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] de apellidos [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], así como de [No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y el menor identificado con las iniciales [No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. nunca establecieron de manera indiciaria que el acusado [No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent enciado\_procesado\_inculpado\_[4], el día 11 de junio de 2020 haya pasado por la víctima y que haya sido la última persona que convivió con ella, existiendo una insuficiencia probatoria al respecto.

Además, el recurrente sentenciado sostiene que con ningún medio de prueba se logró acreditar que tuvo esa participación destacada, menos que tuviera una relación violenta con la víctima, ya que no hay un dictamen para acreditarla, por eso sostiene insuficiencia probatoria.

Se apoya en el artículo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en criterios de jurisprudencia y aislados sobre prueba insuficiente, la distinción entre testigo único y singular.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Posteriormente, el inconforme alega que los mencionados testigos son de oídas o referencia en relación con el noviazgo entre el imputado y la víctima, reproduciendo al efecto la jurisprudencia que alude a la declaración por referencia de terceros y hace reseña a la sana crítica.

# Argumentos de agravio que también resultan infundados.

Lo que así acontece, en primer lugar porque los testimonios no están encaminados a establecer que el acusado [No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_se ntenciado\_procesado\_inculpado\_[4] el día 11 de junio de 2020, haya pasado por la víctima y que haya sido la última persona que convivió con ella.

Con los atestados de [No.101] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y el menor identificado con la abreviatura [No.102] ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., objetivamente se obtiene que el día 10 de junio de 2020, la víctima

[No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] estaba en su domicilio sola aproximadamente a las nueve de la noche, puesto que ese día su hijo fue por ella a su trabajo y la llevó a su casa, para retirarse junto con su menor hermana a dormir con su papá, del que se encuentra separada su mamá.

En tanto del testimonio de [No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] se obtiene objetivamente que el 10 de junio de 2020 entabló comunicación con su hermana víctima vía Messenger aproximadamente a las nueve de la noche, terminaron de hablar a las 10:30 horas de



RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

THE TRIBUTAL GOT ENGINEER DE GOOTION

ese día, pero a la una de la mañana del día siguiente (11 de junio de 2020) le volvió a hablar la víctima por ese medio de comunicación, para decirle que el Imputado [No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_se ntenciado\_procesado\_inculpado\_[4] quería entrar a su casa para matarla, gritaba desesperada por ayuda, escuchando por el teléfono que peleaban, azotaban los trastes y alcanzó a oír le decían que а su hermana [No.106] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14 i "cállate, cállate o acá te va a cargar la verga", identificando que era la voz del acusado [No.107]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_se ntenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

Por lo cual despertó a su otra hermana de nombre Susana para ir en busca de Inés, fueron a su casa y no la al encontraron. fueron trabajo de [No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado\_procesado\_inculpado\_[4] porque ocasiones a ese lugar se la llevaba eran aproximadamente las 1:30 horas, pero tampoco los hallaron, decidieron regresar a la casa de Inés para esperarla, en tanto la llamaban por teléfono sin éxito, como a las dos de la mañana decidieron irse cada una a sus casas porque no la encontraron, conociendo por la mañana que la habían privado de la vida.

Α SU vez, los atestados de [No.109] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] У [No.110]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] de [No.111] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], apellidos así como de [No.112]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], fueron para acreditar juntamente con lo dicho por [No.113]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y el menor

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

identificado con la abreviatura [No.114] ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., que la víctima tenía una relación de noviazgo con el mencionado acusado, constándoles que la ofendida era objeto de violencia física y psicológica, ya que la veían con lesiones en su cuerpo y tristeza que, por voz de la víctima, conocían se los producía el imputado.

Esas particularidades se ven corroboradas con el deposado de [No.115] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quien expuso que el día 10 de junio de 2020 vio a la víctima [No.116] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] en el trabajo muy preocupada, alejada de los trabajadores, no comió, lloraba y con mucho miedo, le observó rasgos de violencia en sus brazos.

Asociado el testimonio de con [No.117] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], agente de la fiscalía del Estado y experto en análisis de datos conservados, en lo que aquí interesa, corroboró lo dicho por la [No.118]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] testigo acerca del registro de la llamada vía Messenger con la víctima pidiéndole auxilio ya que el acusado se había metido a su casa para matarla. Además, estableció que los aparatos telefónicos de la víctima y victimario se situaron en la misma ubicación del lugar donde fue encontrado el cuerpo sin vida de [No.119]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14 1.

Sumado a los testimonios de los peritos en Genética forense, con que se llegó a la conclusión de que el

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022

RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

perfil genético del sentenciado se corresponde con el hallado en los lechos ungueales de la víctima.

De todo lo cual, se demuestra la participación del acusado apelante en el hecho delictivo atribuido, amén de que son suficientes para establecer la violencia de género sin necesidad de un dictamen para acreditarla, como infundadamente lo sostuvo el inconforme, por ende, no existe insuficiencia probatoria, ni son aplicables los criterios de jurisprudencia y aislados que reprodujo, precisamente por no actualizarse los supuestos que prevén.

Un tema que también debe de ser analizado es lo relativo al tiempo en que el sentenciado ha estado en prisión preventiva, para que se le descuente de la sanción corporal impuesta, ahora bien, del auto de apertura a juicio oral de data catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se desprende que el sentenciado fue detenido materialmente el veintisiete de julio de dos mil veinte, por lo que ha estado en prisión preventiva por el plazo de dos años, ocho meses y veinticinco días, temporalidad que se deberá descontar de la sanción aplicada.

Por último, del estudio integral que este Órgano Colegiado ha efectuado tanto al procedimiento como a la sentencia emitida, no advierte violación alguna a derecho fundamental de las partes que hacer valer, reparar u ordenar la reposición del procedimiento.

Por ende, con apoyo en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva impugnada.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Por las consideraciones expuestas, es de resolver; y,

#### SE RESUELVE

PRIMERO. SE **CONFIRMA** la sentencia condenatoria de uno de diciembre de dos mil veintidós, emitida por unanimidad de votos por Job López Maldonado, Katy Lorena Becerra Arroyo y Alma Patricia Salas Ruiz, Juez y Juezas de Primera Instancia integrantes del Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, dentro de la causa penal número JOC/03/2022, que se instruyó en contra del sentenciado [No.120]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_se ntenciado\_procesado\_inculpado\_[4] por el delito de FEMENICIDIO a que alude el artículo 213 Quintus, fracciones I, IV y VI del Código Penal para el Estado, cometido en agravio vida respondió quien en nombre [No.121] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14 1.

**SEGUNDO.** Se precisa que el sentenciado ha estado sujeto a prisión preventiva por el plazo de dos años, ocho meses y veinticinco días, temporalidad que se deberá descontar de la sanción aplicada.

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, remitiéndole copia certificada de lo resuelto para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo que disponen los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Penales, las partes intervinientes en la presente audiencia quedan notificadas de la sentencia emitida.

**QUINTO.** Engrósese a sus actuaciones la transcripción de la presente resolución con las adiciones mencionadas en la propia audiencia y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto concluido.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, RUBÉN JASSO DÍAZ y MANUEL DÍAZ CARBAJAL, Presidente de Sala y ponente en el presente asunto.

FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA PENAL NÚMERO 24-2023-CO-17. CONSTE.



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

#### **FUNDAMENTACION LEGAL**

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.13 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA PENAL: 24/2023-CO-17 CARPETA TÉCNICA: JOC/03/2022 RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.87 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.